



27

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

Expte. N° 200-134/2020
y Agdos. N° 700-39/2020
N° 714-4226/19 y
N° 714-3725/19.
NSG.

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY

3542

-S-

22 JUN. 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de Apoderada Legal de la Sra. Raquel Yolanda del Valle Tejerina, D.N.I. N° 23.650.521, en contra de la Resolución N° 693-S-2020, emitida en fecha 06 de abril de 2.020, por el Sr. Ministro de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, por Expte. N° 714-3725-19, la Dra. Infante en el carácter antes señalado, solicitó el reconocimiento y pago del Adicional por Dedicación Exclusiva, de las diferencias salariales adeudadas y de los aportes previsionales correspondientes, con retroactividad al año 2.014, de conformidad a lo establecido en los Decretos Acuerdo N° 3765-(BIS)-H-86 y N° 9573-G-11, y la Ley N° 4413 reformada por su similar N° 5682, petición que fuera desestimada por Resolución N° 546-D.H.P.S.-19;

Que, como consecuencia de tal decisorio, la letrada interpone el Recurso de Revocatoria pertinente, rechazado por Resolución N° 006-D.A.-2020, intentando con posterioridad Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud, que diera origen al acto cuestionado, y continuando con la vía administrativa incoa el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión atacada resulta arbitraria e ilegítima, solicitando en consecuencia se revoque la misma, y disponga el dictado de una nueva Resolución que haga lugar a lo requerido;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada entiende que, para el reconocimiento y pago del adicional reclamado se debe reunir determinados requisitos, por un lado la necesidad debidamente fundamentada por parte de la Unidad de Organización de la cual depende la agente, y por otro lado la disponibilidad de partida presupuestaria a la que se encuentra sujeta el reconocimiento de todo adicional, extremos que no se encuentran acreditados en autos, convirtiendo el pedido en inviable;

Que, al reiterar su solicitud la representante de la Sra. Tejerina repite vacuamente su pedido, pretende ampliarlo, pero gira en torno a la misma temática ya decidida, sin incorporar alguna situación o elemento que permita variar la posición de la administración ya asumida, por lo que se estima que el acto administrativo atacado se ajusta a derecho;

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, el cuerpo legal interviniente es de la opinión que es improcedente el reclamo, por lo que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico tentado.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

QUE LA PRESENTE COPIA
ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
DE LA VISTA.



CPUCAP
Sra. Agustina Sela Huang
Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

28

III CDE. A DECRETO N°

3542

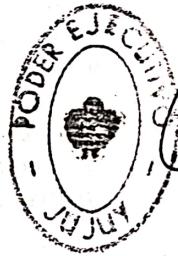
-S-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de Apoderada Legal de la Sra. Raquel Yolanda del Valle Tejerina, D.N.I. N° 23.650.521, en contra de la Resolución N° 693-S-2020, emitida en fecha 06 de abril de 2.020, por el Sr. Ministro de Salud, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



SC. LAUDIA GISELA HUANGA
C. Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy